



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Decreto de Alcaldía número 95 de 5 de abril de 2018.

Visto el expediente de modificación del artículo 48.2 del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua aprobado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 12 de diciembre de 2017, siendo publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 58 de fecha 23 de marzo de 2018. Considerando que contiene un error material en su artículo 48.2 en cuanto al texto añadido que fue objeto de la propia modificación:

Donde dice:

"48.2. FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA.

A. Definiciones.

a) Avería oculta.- A los efectos de este Reglamento se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc."

Debe decir:

"48.2. FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA.

A. Definiciones.

a) Avería oculta.- A los efectos de este Reglamento se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc."

En el caso de que la avería oculta se produzca en el exterior del inmueble entre la propiedad y el contador, la responsabilidad será de la entidad gestora durante un año a contar desde la fecha de publicación definitiva de la modificación siendo que transcurridos ese plazo aquellos contadores que permanezcan en el exterior del inmueble, en caso de avería desde contador a fachada, será responsabilidad del abonado. Durante ese año el coste de apertura e instalación de cajetín de contador en fachada será a cargo del abonado mientras que el coste de conexión de la acometida será por cuenta de la entidad gestora."

Considerando la urgencia de su rectificación, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

RESUELVO: Proceder a rectificar el contenido de la publicación de la modificación del referido artículo 48.2 insertada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 58, de fecha 23 de marzo de 2018, conforme al Acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2017 arriba reseñado ordenando su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra 5 de abril de 2018.-El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

Nº. I.-1833